



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 153 -2021-GR CUSCO/GGR

Cusco, 29 SET. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: La Carta Notarial de Registro N° 17769 de fecha 23 de diciembre 2020, las Cartas N° 020, N° 32, N° 36-CCSP-CI-LPN° 004-2020GRC del Contratista, Carta Notarial de Registro N° 17988 de fecha 29 de diciembre 2020 de Fiduciaria S.A., Memorándum N° 1587-2021-GRCUSCO/GRGP de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, los Informes N° 41 y N° 43-2021-GRCUSCO/GGR-GRLI-COXC/MRPS de la Analista Legal de Obras por Contrata, Informe N° 51-2021-GR CUSCO/GGR-GRLI-COXC/MRPS de la Analista Legal de Obras por Contrata, Carta N° 131-2021/AHJ/GORECUSCO/POMACANCHI del Supervisor de Obra, Memorándum N° 3092-2021-GR CUSCO/GGR-GRLI de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones e Informe N° 817-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Contrato N° 101-2020-GR CUSCO/GGR derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 04-2020-GR CUSCO, se suscribió con la Empresa CORRALES INGENIEROS S.R.L. para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Pomacanchi, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región Cusco";

Que, mediante Carta Notarial notificada al Gobierno Regional de Cusco en fecha 23 de diciembre 2020, la empresa Corrales Ingenieros S.R.L. y FIDUCIARIA S.A. ponen en conocimiento la constitución de patrimonio fideicometido, mediante el "Contrato de Fideicomiso" suscrito en fecha 26 de noviembre 2020 entre: - LA FIDUCIARIA SA en calidad de FIDUCIARIO. - CORRALES INGENIEROS S.R.L en calidad de FIDEICOMITENTE. - SECREX Compañía de Seguros De Crédito y Garantías en calidad de FIDEICOMISARIO. - CORPORACION CPA-MKF S AC. en calidad de SUPERVISOR. - CORRALES INGENIEROS S.R.L. en calidad de DEPOSITARIO.

Que, mediante Carta de fecha 29 de diciembre 2020, LA FIDUCIARIA SA notifica al GORE Cusco con el número de cuenta para realizar los pagos derivados de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Pomacanchi, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región Cusco", en mérito al contrato de fideicomiso suscrito con la empresa CORRALES INGENIEROS S.R.L la misma que ha sido reiterada mediante Carta de fecha 20 de julio 2021;

Que, mediante Carta N° 020- CCSP-CI-LPN° 004-2020GRC de fecha 23 de julio 2021, la empresa CORRALES INGENIEROS S.R.L. reitera el contrato de fideicomiso, solicitando se otorgue respuesta para la suscripción de la adenda, la misma que ha sido reiterada mediante Carta N° 025- CCSP-CI-LPN° 004-2020GRC de fecha 04 de agosto 2021 y Carta N° 026- CCSP-CI-LPN° 004-2020GRC de fecha 04 de agosto 2021, mediante las cuales indican que se encuentra en riesgo la renovación de las cartas fianza a favor de la entidad por lo que solicita se realicen los pagos a favor de LA FIDUCIARIA S.A.;

Que, mediante Memorándum N° 1587-2021-GRCUSCO/GRGP de fecha 22 de julio 2021, la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, remite informe respecto a la constitución de patrimonio fideicometido por la empresa CORRALES INGENIEROS S.R.L., indicando que mediante Informe N° 431-2021-GRCUSCO/GRGP/SGGO-VEST de fecha 22 de julio 2021, el Analista de Proyectos señala lo siguiente: (...) "El artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede ceder su derecho de pago a favor de terceros, pero cumpliendo las formalidades establecidas en su reglamento (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que el numeral 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debe pagar al contratista el último día del mes en que presenta, caso contrario



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



da lugar al pago de intereses legales (...) la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones para que conforme a su función de administrador del contrato adopte las acciones que correspondan (...);

Que, mediante Carta N° 032-CCSP-CI-LPN° 004-2020GRC de fecha 12 de agosto 2021 y Carta N° 036-CCSP-CI-LPN° 004-2020GRC de fecha 20 de agosto 2021, el Contratista señala: El contrato de fideicomiso se suscribe en mérito al acuerdo con la Compañía SECUREX para la emisión de las Cartas Fianza emitidas y por emitir, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato con la entidad, dichas condiciones se nos notifican vía correo electrónico en la fecha de la aprobación;

Que, Mediante informe N° 41-2021-GRCUSCO/GGR-GRLI-COXC/MRPS de fecha 06 de agosto de 2021 ampliado mediante Informe N° 43-2021-GRCUSCO/GGR-GRLI-COXC/MRPS de fecha 13 de agosto 2021 e Informe N° 49-2021-GR CUSCO/GGR-GRLI-COXC/MRPS de fecha 24 de agosto 2021, la Analista Legal de Obras por Contrata, informa lo siguiente:

- Como resultado de la celebración de un contrato de fideicomiso, el contratista actuando como fideicomitente en el contrato de fideicomiso, puede ceder sus derechos de crédito frente a la entidad al fiduciario, a fin de que estos integren el patrimonio fideicometido, por lo que el fiduciario tendría la facultad de exigir el cobro de dichos derechos a la entidad. Como consecuencia, el contrato original deberá de ser modificado en las cláusulas que surtan efectos la incorporación del contrato de fideicomiso.
- Lo solicitado por el contratista requiere de un informe técnico legal que lo sustente, con respecto a este requisito cumplimos con alcanzar el informe técnico legal como área usuaria: i) sobre "La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente" podemos indicar que existe la necesidad de modificar el contrato ya que el contratista de manera expresa manifiesta su cesión de derechos a través del contrato de fideicomiso, cediendo sus créditos a un fiduciario, para el presente caso a la Compañía LA FIDUCIARIA S.A., dichas modificaciones permitirán cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) sobre "que no se cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación", la solicitud de la modificación del contrato enmarca al cambio de la cuenta CCI que inicialmente se encontraba registrada a nombre del contratista y que el contrato de fideicomiso esta variará a una cuenta CCI a nombre de un tercero, en este caso a La Fiduciaria, manteniendo el contratista sus obligaciones frente a la entidad, con lo que se demuestra que los elementos esenciales del objeto de la contratación se mantienen, iii) sobre "que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes", el contratista a través de la Carta N° 032-CCSP-CI-LP N° 004- 2020GRC comunica que transfiere (cede) sus derechos de cobro y flujos dinerarios derivados de la obra, mas no sus obligaciones a la entidad financiera La Fiduciaria, hecho que resulta sobreviniente a la presentación de ofertas y que no resultan imputables a ninguna de las partes.
- Asimismo, mediante Carta N° 036-CCSP-CI-LPN° 004-2020GRC, el contratista alcanza una aclaración sobre el contrato de fideicomiso, donde adjunta el correo emitido por la Compañía SECUREX donde señala como condiciones la contragarantía "Fideicomiso en administración sobre los derechos de cobro y flujos dinerarios de la obra (con intervención del supervisor a ser designado por el área de normalización - CPA retención 10%). De lo señalado podemos deducir que el sustento alcanzado por el contratista CORRALES INGENIEROS S.R.L. vendría a tratarse de una circunstancia externa que se configuraría como un hecho que no resulta imputable a ninguna de las partes, que exime de responsabilidad a las partes.

Que, mediante Carta N° 131-2021/AHJ/GORECUSCO/POMACANCHI de fecha 03 de setiembre 2021, el supervisor de la obra, emite opinión respecto a la modificación del contrato e indica lo siguiente: "(...) En efecto, en este caso en concreto la solicitud de modificación del contrato, no es imputable a las partes, más aun constituye razón fundamental para alcanzar la finalidad del contrato y no afectan el equilibrio económico financiero del contrato";

Que, de manera previa, se debe indicar el artículo 1206° del Código Civil define a la cesión de derechos como (...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario **el derecho de exigir la prestación a cargo de su deudor**, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor.";

Que, asimismo, el artículo 1215° del Código Civil, establece: "La cesión produce efecto contra el deudor cedido desde que este la acepta o le es comunicada fehacientemente". En ese sentido, la cesión de derechos implica que un tercero (cesionario) cuente con todas aquellas



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabaja con
Integridad

facultades que le permitan hacer efectiva la acreencia que tiene el acreedor (cedente) respecto de su deudor (cedido);

Que, estando a lo indicado, se debe tener en cuenta el artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento."

Que, como se desprende del artículo citado, la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros, salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga alguna excepción o limitación. Debe notarse que la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondiente al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad. Respecto a la posibilidad de que el contratista efectúe la cesión de su derecho al pago a favor de terceros durante la ejecución de la obra, entendiéndose que la obra cuenta con metrados pendientes a ser ejecutados o valorizaciones pendientes de pago, es preciso indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé limitaciones al respecto; en ese sentido y sin perjuicio de las atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado reconoce a la Entidad, tales como aquellas referidas a la conformidad previa al pago, el contratista sí podría ceder su derecho (a favor de terceros) a recibir los pagos a cuenta generados de las prestaciones ya ejecutadas como su derecho a recibir los pagos que se realizarán por las prestaciones pendientes a ejecutarse derivadas del contrato suscrito con la Entidad, **siempre que ello se desprenda de los términos del acuerdo -entre el contratista (cedente) y el tercero (cesionario)- que contiene la referida cesión;**

Que, al respecto, en fecha 23 de diciembre 2020, la empresa Corrales Ingenieros S.R.L. y la FIDUCIARIA S.A. ponen en conocimiento la constitución de patrimonio fideicometido, mediante el "Contrato de Fideicomiso" suscrito en fecha 26 de noviembre 2020, documento mediante el cual comunican al GORE Cusco, el documento formal mediante el cual la empresa Corrales Ingenieros S.R.L. acepta la cesión de derechos efectuada a la empresa LA FIDUCIARIA S.A. y solicita que se realice el pago a nombre de esta última, con lo que la formalidad de la cesión de derechos establecida en las normas antes indicadas se ha acreditado;

Que, en aplicación de la disposición legal antes citada, como resultado de la celebración de un contrato de fideicomiso el contratista, actuando como fideicomitente en el contrato de fideicomiso, puede ceder sus derechos de crédito frente la Entidad al fiduciario, a fin de que estos integren el patrimonio fideicometido, por lo que el fiduciario tendría la facultad de exigir el cobro de dichos derechos a la Entidad. Este último supuesto no se encontraría prohibido por la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que se estaría realizando una cesión de créditos y no una cesión de posición contractual;

Que, respecto a la modificación del contrato, la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, sin embargo el mismo cuerpo normativo exige el cumplimiento de ciertos requisitos. En ese sentido cabe señalar que el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: **"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"**;

Que, para la aplicación del citado dispositivo legal, el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado establece en el artículo 160° lo siguiente: **160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;**



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Fidelidad
Integridad

Que, respecto de la acreditación de los elementos contenidos en el literal a) del artículo 160°, para la modificación del contrato, se tiene que los informes emitidos por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, sustentan los requisitos establecidos. De lo señalado podemos deducir que el sustento alcanzado por el contratista CORRALES INGENIEROS S.R.L. vendría a tratarse de una circunstancia externa que se configuraría como un hecho que no resulta imputable a ninguna de las partes, que exime de responsabilidad a las partes. Asimismo, mediante Carta N° 036-CCSP-CI-L N° 004-2020GRC, el contratista alcanza una aclaración sobre el contrato de fideicomiso, donde adjunta el correo emitido por la Compañía SECUREX donde señala como condiciones la contragarantía "Fideicomiso en administración sobre los derechos de cobro y flujos dinerarios de la obra (con intervención del supervisor a ser designado por el área de normalización - CPA retención 10%)". De lo señalado podemos deducir que el sustento alcanzado por el contratista CORRALES INGENIEROS S.R.L. vendría a tratarse de una circunstancia externa que se configuraría como un hecho que no resulta imputable a ninguna de las partes, que exime de responsabilidad a las partes. Asimismo, respecto al cumplimiento del literal b) del artículo 160° antes mencionado, el supervisor de la obra ha emitido opinión favorable para la modificación del contrato;

Que, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación de bienes, servicios y obras, se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por tanto, la Entidad podrá modificar el contrato, siempre que dicha modificación permita cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, no cambie los elementos esenciales del objeto de la contratación y se derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y no sea imputable a las partes, supuestos que fueron sustentados por el administrador del contrato, teniendo en cuenta además que el contrato de fideicomiso mediante el cual se materializa la cesión de derechos que motiva la modificación del contrato suscrito entre el GORE Cusco y la empresa Corrales Ingenieros S.R.L., tiene como objeto asegurar la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Centro de Salud Pomacanchi, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, región Cusco", conforme consta de la Cláusula Cuarta del contrato de fideicomiso, que establece: "El objeto del presente contrato es la constitución de un fideicomiso con carácter irrevocable para lo cual el FIDEICOMITENTE de conformidad con lo en el artículo 241° de la Ley-transfiere en dominio fiduciario a LA FIDUCIARIA los DERECHOS DE COBRO y los FLUJOS DINERARIOS. 4.2. La finalidad del presente contrato es i) La administración de los DERECHOS DE COBRO y los FLUJOS DINERARIOS a efecto que los mismos sirvan para atender los pagos que sean necesarios para la ejecución, culminación y entrega del CONTRATO DE OBRA de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE OBRA y el presente CONTRATO según corresponda; ii) servir como garantía del cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS según corresponda, hasta por el importe total de las mismas. Como consecuencia, se reducirá el riesgo de incumplimiento del CONTRATO DE OBRA y de ejecución de las FIANZAS". Asimismo, en el inciso 12 del Contrato de Fideicomiso se establece: "Contrato de obra: Licitación Pública N° 04-2020-GR CUSCO para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Centro de Salud Pomacanchi, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, región Cusco";

Que, bajo este contexto, cabe indicar que los actos y decisiones que adopten las Entidades en el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2° del TUO de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa resolviendo contradicciones o solucionando vacíos. Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio "Equidad", señala que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, mediante Informe N° 817-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que por corresponder a las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; OPINA POR LA PROCEDENCIA de la modificación del Contrato N° 101-2020-GR CUSCO/GGR derivado de la Licitación Pública N° 04-2020-GR CUSCO para la ejecución de la obra "Mejoramiento servicios de salud en el Centro de Salud Pomacanchi, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, región Cusco" suscrito con la empresa Corrales Ingenieros S.R.L.; conforme a lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Municipalidad

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones y Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por ley N° 27902, el artículo 43° y el literal f) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación al Contrato N° 0101-2020-GR CUSCO/GGR derivado de la Licitación Pública N° 04-2020-GR CUSCO para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Pomacanchi, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región Cusco" suscrito con la empresa Corrales Ingenieros S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencia General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, viabilice la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 0101-2020-GR CUSCO/GGR, por modificación al contrato.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista, a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



ECON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO